



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

AIITO N°



2017052611516410617890

AUTOS

Mayo 26, 2017 11:51

Radicado 00-000890



*“Por medio del cual se avoca conocimiento de un expediente remitido por competencia por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA–”*

**CM10.19.18289**

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D 1341 y D 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana adoptó la decisión de la ciudadanía del municipio de Envigado, con relación a la anexión del citado ente territorial al Área Metropolitana del Valle de Aburrá; misma que fue protocolizada conforme lo dispone la ley, en la Notaría Primera de la ciudad de Medellín, por ser el municipio núcleo del Área Metropolitana del valle de Aburrá.
2. Que como consecuencia de lo expresado previamente, mediante Resolución N°. 160 AS-1609-10176 del 19 de septiembre de 2016, la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, dispuso remitir por competencia a esta Entidad el expediente codificado con el N° 130AS4-2009-15, el cual contiene las diligencias adelantadas por dicha corporación relacionadas con un procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de las sociedades INVERSIONES EURO S.A.-, con Nit. 811.045.607-6., ubicada en la carrera 47 No. 83A - 40, Bloque 25. Local 13 del municipio de Itagüí, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO CORREA, o quien haga sus veces en el cargo y AREAS FLEXIBLES S.A.S., con Nit. 811.041.654-4., ubicada en la carrera 44 No. 15 Sur - 58, del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO OROZCO MORA, o quien haga sus veces en el cargo.
3. Que el procedimiento sancionatorio ambiental antes referenciado, fue iniciado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, mediante Acto Administrativo No. AS- 5993 del 1 de junio de 2009, adicionado por el Acto Administrativo No. 6305 del 10 de noviembre de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales vigentes con

referencia al recurso hídrico, específicamente la ocupación de cauce por no respetar los retiros a la quebrada La Honda y la construcción de una obra dentro de la misma.

4. Que lo anterior, fue producto de una llamada recibida en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, el día 19 de diciembre de 2008, donde se denunciaba lo siguiente: *“Mercados Euro taponan la quebrada La Honda con un Box- Couvert y además se encuentran construyendo unos diques para mermar la corriente del agua, lo anterior en el municipio de Envigado calle 21 Sur No. 41B – 55”*.
5. Que igualmente, dicha corporación mediante Acto Administrativo No. 130AS-6306 del 10 de noviembre de 2009, formulo en contra de las sociedades INVERSIONES EURO S.A.-, y AREAS FLEXIBLES S.A.S., a través de sus representantes legales, el siguiente cargo:

*“NO RESPETAR EL RETIRO a la quebrada La Honda, al construir una vía interna, que a su vez estrecho el cauce de la quebrada, violando así el Artículo 32 numeral 5, del acuerdo municipal 015 de 2000, o Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado, Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 8, j) y 132; Resolución 000081 de septiembre 17 de 2008, artículo 10, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Envigado”*.

6. Que consecuente con lo anterior, el Área Metropolitana Valle de Aburrá, en calidad de autoridad ambiental urbana en los municipios que conforman su jurisdicción, delegó a través de la Resolución Metropolitana N°.D 001341 del 27 de julio de 2016, al municipio de Envigado, departamento de Antioquia, el ejercicio de la autoridad ambiental en zona urbana del mismo, acorde a su Plan de Ordenamiento Territorial, exceptuando entre otros asuntos el proceso sancionatorio de carácter ambiental por ser indelegable acorde a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 99 de 1993.
7. Que el expediente remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, cuenta con 166 folios, los cuales fueron recibidos por parte de la Entidad acorde a lo dispuesto en la previamente citada Resolución N° 160AS-1609 -10176 del 19 de septiembre de 2016, por lo que se procedió por parte del Archivo Central del Área Metropolitana Valle de Aburrá, a codificar el expediente con el **CM10.19.18289**.
8. Que así las cosas, se avocará conocimiento de las actuaciones contenidas en el expediente antes citado, con el fin de que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, de considerarlo pertinente, realice las visitas de control y seguimiento ambiental o tome las decisiones del caso, acorde con los numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º.** AVOCAR conocimiento del expediente remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, identificado por esa Entidad bajo el N° 130AS4-2009-15, el cual contiene las diligencias relacionadas con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a las sociedades INVERSIONES EURO S.A.-, con Nit. 811.045.607-6., ubicada en la carrera 47 No. 83A - 40, Bloque 25. Local 13 del municipio de Itagüí, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO CORREA, o quien haga sus veces en el cargo y AREAS FLEXIBLES S.A.S., con Nit. 811.041.654-4., ubicada en la carrera 44 No. 15 Sur - 58, del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO OROZCO MORA, o quien haga sus veces en el cargo, por la presunta infracción a las normas ambientales vigentes con referencia al recurso agua, específicamente la ocupación de cauce por no respetar los retiros a la quebrada La Honda y la construcción de una obra dentro de la misma, acorde a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente Auto. Diligencias que reposan en el **CM10.19.18289**.

**Artículo 2º.** Convalidar los siguientes actos administrativos: Actos Administrativos:

AS- 5993 del 1 de junio de 2009, adicionado por el Acto Administrativo No. 6305 del 10 de noviembre de 2009, mediante la cual la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, resolvió iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades INVERSIONES EURO S.A.-, con Nit. 811.045.607-6., y AREAS FLEXIBLES S.A.S., con Nit. 811.041.654-4.

130AS-6306 del 10 de noviembre de 2009, mediante la cual la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, resolvió formular en contra de las sociedades INVERSIONES EURO S.A.-, y AREAS FLEXIBLES S.A.S., a través de sus representantes legales, el siguiente cargo:

*“NO RESPETAR EL RETIRO a la quebrada La Honda, al construir una vía interna, que a su vez estrecho el cauce de la quebrada, violando así el Artículo 32 numeral 5, del acuerdo municipal 015 de 2000, o Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado, Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 8, j) y 132; Resolución 000081 de septiembre 17 de 2008, artículo 10, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Envigado”*

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a

sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 5°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 6°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental



Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó



Andrés Felipe Cadavid Metro  
Abogado Contratista / Proyectó



AUTOS  
Mayo 26, 2017 11:51  
Radicado 00-000890

